



## *Tribunal Supremo Electoral*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, uno de mayo de dos mil veintitrés.-----

I) Se tiene por recibido la providencia emitida por la Junta Electoral Departamental de Escuintla de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés y cédula de notificación de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; así como, el memorial que contiene Recurso de Nulidad presentado por **PEDRO PABLO CASTILLO ZARCEÑO**, en su calidad de Fiscal Departamental del partido Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, presentado en Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en el que indica que interpone **RECURSO DE NULIDAD** en contra del **ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (489-2023)** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, en el que **"ACUERDA: Artículo 1º. Integrar las Juntas Electorales Municipales del Departamento de Escuintla, en la forma siguiente:... JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE IZTAPA Presidente María Alma Ramírez García de Martínez..."**; II) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente, así como el auxilio profesional y el lugar señalado para recibir notificaciones. III) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE**, el recurso de nulidad instado, en virtud que: a) La vía recursiva instada no es la adecuada para impugnar los acuerdos emanados del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no contempla medio de impugnación ordinario alguno contra los mismos; b) La Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer el recurso de nulidad como el medio de impugnación de todo acto y resolución del proceso electoral, indica que debe interponerse ante la autoridad que lo motivo, la cual con informe circunstanciado debe elevarlo para conocimiento del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; lo cual denota la naturaleza bi-instancial del recurso de nulidad, no siendo idóneo para cuestionar las decisiones propias de la autoridad superior en materia electoral; por lo que es responsabilidad de la recurrente la observancia del orden legal aplicable para exponer sus pretensiones. IV) Notifíquese. Artículo citado y 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; y 66 inciso c) de la Ley del Organismo Judicial, (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala).

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente



  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal I

  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal III



---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
**Magistrado Vocal IV**

MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
**Magistrado Vocal V**

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
**Secretario General**





# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 1985-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con catorce minutos, ubicada en sexta avenida ocho guion sesenta y cinco, zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-

Resolución de fecha(s): uno de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **“III) En cuanto al recurso de nulidad planteado SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE (...)”** por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Lisbeth Guzmán

Quien de enterado: SI firmó:

DOY FE: f.

Briseida Yasmin Xicay Carranza  
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



### No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 1985-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con quince minutos, ubicada en sexta avenida ocho guion sesenta y cinco, zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Pedro Pablo Castillo Zarceño en su calidad de Fiscal Departamental del Partido Unidad Nacional de la Esperanza –UNE-.

Resolución de fecha(s): uno de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**III**) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE (...)**” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Lisbeth Guzman

Quien de enterado: SI firmó:

DOY FE: f:

Briseida Yasmín Xicay Carranza

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



### **No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |